



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 20-veinte de junio del 2019-dos mil diecinueve.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **028/2019**, formado con motivo del informe rendido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y de la Secretaría de Obras Públicas de Juárez Nuevo León, en los cuales dan respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **00821719**, presentado en fecha **12-doce de junio del 2019-dos mil diecinueve**, por el **C. José Arcadio buendía**.

RESULTANDO:

I.-Que en fecha **12-doce de junio del 2019-dos mil diecinueve**, el **C. José Arcadio buendía**, presento solicitud de Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **00821719**, requiriendo entre otros puntos lo siguiente:

“En el año 2014, el Republicano ayuntamiento de Juarez, N. L. recibo ingresos de 44,126,762 Millones de Pesos por concepto del Fondo de Contingencias económicas, las preguntas son

10.- Copias electrónicas de los contratos de obra pública derivados de cada una de las licitaciones correspondientes a la utilización de dichos recursos

11.- Copia electrónica de todas las estimaciones que por concepto de obra pública ejecutada con dicho recurso fueron pagadas.

12.- Copia electrónica de la evidencia fotográficas del estado físico de las obras públicas realizadas con dicho recurso

13.- Copia electrónica de las notas de bitácora de las obras públicas realizadas con dicho recurso

14.- Copias electrónicas de todos los convenios modificatorios o adicionales por monto o plazo generados por concepto de los contratos de obra

15.- Copia electronica de las penas convencionales que se hayan aplicado de ser el caso

16.- Cuál es el estado físico de las obras públicas contratadas con dicho recurso

17.- Copia electrónica de las actas de entrega física de los trabajos derivados de la obra pública de los recursos en cuestión

18.- Copia electrónica del acta de entrega-recepción o acta de rescisión de contrato según el caso de los contratos en cuestión

19.- copia electrónica de cada uno de los finiquitos de obra

20.- Si existen obras sin terminación financiera, establecer las causas por las que aún no se ha finiquitado la obra

21.- Si la causa de no finiquitar los contratos de obra pública del recurso mencionado es falta de dinero, establecer las causas y cuentas a donde fue transferido dicho recurso, así como los nombres de los funcionarios y puestos que autorización dichas transferencias”.

22.- Copia electrónica de los contratos pendientes por pagar”.

II.- Que en **18-dieciocho de junio del 2019-dos mil diecinueve**, la Unidad de Transparencia de este Municipio presentó, ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, los informes rendidos por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y la Secretaría de Obras Públicas de Juárez, Nuevo León**; en los cuales ponen a consideración las respuestas que otorgan a la solicitud de información presentada por el **C. José Arcadio buendía**, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **12-doce de junio del 2019-dos mil diecinueve**, registrada con el número de Folio **00821719**.

III.- Que en fecha **19-diecinueve de junio del 2019-dos mil diecinueve**, se admitió a trámite los informes rendidos por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y la Secretaría de Obras Públicas de Juárez, Nuevo León**, registrándose bajo el número de expediente



028/2019, fijándose **las 10:30 diez horas con treinta minutos**, del día **20-veinte de junio del 2019-dos mil diecinueve**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que los Sujetos Obligados exponen en sus escritos de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163 fracción II, y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia** de la información en los archivos de los Sujetos Obligados, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de Inexistencia de la información solicitada, respecto de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00821719**, en fecha **12-doce de junio del 2019-dos mil diecinueve**, presentada por el **C. José Arcadio buendía**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Secretaría de Obras Públicas de Juárez, Nuevo León, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

*“En relación a su petición, se informa que en relación a los puntos **12, 15, 16, en relación al estado físico, 17, 18, 19 y 22**, ésta Secretaría no cuenta con registro respecto de estos puntos de su solicitud por lo que, no se cuenta con dicha información por lo tanto, la información solicitada es inexistente por no haberse generado el acto, ello en virtud de que considerando que de las facultades, competencias y funciones conferidas no se advierte alguna que la comine a generar o poseer la información solicitada, además, de que la misma no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por éste sujeto obligado, por lo que no obra en posesión de éste; razón por la cual, la Unidad de Transparencia aludida con antelación, le comunicó la imposibilidad jurídica y material para proporcionarle la información y documentación de su interés, al no existir en los archivos la misma en los términos que el solicitante requiere. Por lo que derivado de lo anterior, se procedió a declarar la inexistencia solicitada por ésta Secretaría y confirmada por el Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León, ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dependencia y no haberse localizado, en virtud de no haberse generado la misma. En ese sentido procede, que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquella que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de éste sujeto obligado, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de éste sujeto obligado, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente. De igual forma, es de indicar en fecha 18-deiciocho de junio del 2019-dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Transparencia de este Municipio para que por su conducto se remita al Comité de Transparencia para efecto de que analizara el caso y emita una resolución que conforme a sus competencias y funciones determine lo solicitado”.*

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/docu_memento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf

Criterio 10/2004

General Ignacio Zaragoza Número 404 en la Zona Centro de Juárez, Nuevo León
Teléfono 1878-0535



INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Continuando con el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Secretaría de Obras Públicas de Juárez, Nuevo León, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, respecto de los puntos **10, 11, 13, y 14**, informa lo siguiente:

*“Esta Autoridad tiene a bien comunicar que respecto a los puntos **10, 11, 13, y 14**, no es posible proporcionarle la información solicitada, en virtud de que los contratos solicitados contienen datos personales mismos que son considerados como información confidencial concernientes a una persona física identificada o identificable; como lo es, el nombre ya que es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria. Constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión. Así como también, el número de instrumento notarial y fecha de emisión del mismo ya que se puede ampliar la esfera jurídica en cuestión de protección de los datos personales que puedan identificar a una persona física, es imprescindible considerar confidencial el número de instrumentos notarial al considerarse un medio o enlace para identificar el documento que contiene datos personales de los representantes, datos de carácter administrativo, secreto industrial, objeto en el contexto, la información tiende a resultar útil para un competidor económico. De igual forma, la calve de elector, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, correo electrónico, clave interbancarias o domicilio, ya que son una composición alfanumérica compuesta de caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado donde nació su titular, así como una homo clave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que deber protegido. Por lo que, todas ellos se consideran como información confidencial de conformidad a lo que establecen los artículos 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141; Lineamiento Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*



Por lo que de proporcionar la información, se vulneraría completamente el interés colectivo de la sociedad en el sentido de tener resguardados los datos personales confiables y eficaces que garanticen la seguridad de los particulares, el cual está orientado a la protección de información sensible que resulta vital para seguridad misma, y de lo contrario se atentaría gravemente contra la seguridad de los habitantes de este municipio, ya que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con la Seguridad de la Población y Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las Leyes, Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena. Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de este Municipio se confirme el análisis para la elaboración de la versión pública de los referidos contratos solicitados en copia electrónica".

En virtud de lo anterior y visto el análisis del procedimiento este Comité de Transparencia y con fundamento en lo establecen los artículos 57, fracción II, 91, fracción VI, y último párrafo, 92, 95, 125, 126, 131, fracción I y II, 134, 135, 136, 138, 139, 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; así como en los Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, para la determinación en materia de calificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto a la solicitud de información presentada por el C. **José Arcadio buendía**, en donde requiere los contratos celebrados por el sujeto obligado, mismos que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Por lo que, de proporcionar la información, se vulneraría completamente el interés colectivo de la sociedad en el sentido de tener resguardados los datos personales confiables y eficaces que garanticen la seguridad de los particulares.

Ahora bien, al analizar la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, respecto de los puntos **20 y 21**, informa lo siguiente:

*"Ésta Secretaría no cuenta con registro respecto de los puntos **20 y 21** de su solicitud, por lo que dicha información solicitada es inexistente por no haberse generado el acto, ello en virtud de que considerando que de las facultades, competencias y funciones conferidas no se advierte alguna que la comine a generar o poseer la información solicitada, además, de que la misma no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por éste sujeto obligado, por lo que no obra en posesión de éste; razón por la cual, la Unidad de Transparencia aludida con antelación, le comunico la imposibilidad jurídica y material para proporcionarle la información y documentación de su interés, al no existir en los archivos la misma en los términos que el solicitante requiere, ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dependencia y no haberse localizado, en virtud de no haberse generado la misma. En ese sentido procede, que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquella que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de éste sujeto obligado, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo*



León, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de éste sujeto obligado, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente. De igual forma, es de indicar en fecha 18-deiciocho de junio del 2019-dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Transparencia de este Municipio para que por su conducto se remita al Comité de Transparencia para efecto de que analizara el caso y emita una resolución que conforme a sus competencias y funciones determine lo solicitado”.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de inexistencia de información, solicitada por la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Fianzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos la confirmación de la determinación de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, en el sentido de declarar **inexistente** la información solicitada, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, 163 fracción II y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA** la inexistencia de la información requerida en virtud de que el acto no ha sido generado.

Tercero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en vigor por lo que éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente **determinación en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** de información que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Cuarto.- Del análisis del procedimiento éste Comité de Transparencia, resuelve por mayoría de votos por lo que, **SE CONFIRMA** la aprobación de la **determinación en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** de los contratos celebrados por ese sujeto obligado y los particulares. Así como también **se confirma** se determine la información clasificada como reservada y confidencial y elaborar una versión pública de los mismos que solicita el particular, toda vez que se observa la sujeción a la Ley esto es, que dentro del marco jurídico, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, fracción II, 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141, y de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; así como los Lineamiento Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE:

Primero.- Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información **inexistente de la información** y la aprobación de la **determinación en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de los contratos** celebrados por ese sujeto obligado y los particulares.

Segundo.- Se confirma la **inexistencia de la información** solicitada, en virtud de que no se localizó la misma toda vez que, el acto no ha sido generado y la aprobación de la **determinación en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como**



para la elaboración de versiones públicas de los contratos celebrados por ese sujeto obligado y los particulares, respecto a la solicitud de información presentada por el **C. José Arcadio buendía**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese en la presente acta en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por mayoría de votos los C.C. **Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-** Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité, **Lic. Delfino Tamez Cisneros.-** Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez,** Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día 20-veinte de junio del 2019-dos mil diecinueve, firmando al calce para su constancia legal.

Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez
Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia